



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

LEY MUNICIPAL N° 171

Chimoré, 17 de noviembre de 2021

(Sr. Melquiades Claire Gonzales)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

LEY MUNICIPAL PARA EL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

Exposición de Motivos

I.- ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, y competencias y atribuciones. El Artículo 283 del mismo cuerpo normativo establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Por otra parte, el Artículo 297, parágrafo I, numeral 4) del mencionado texto legal define como competencias compartidas a "...aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas". Asimismo, el Artículo 299, parágrafo I, numeral 5) de la Constitución Política del Estado establece entre las competencias ejercidas de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas a las: "Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado".





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3 define a la autonomía como: "...la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...)". En concordancia, la referida Ley en su Artículo 9, parágrafo I, numerales 3 y 4 dispone que la autonomía se ejerce a través de: "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; y a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

La Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 19 de diciembre de 2013, en su Artículo 4, parágrafo I establece que: "El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos". Asimismo, el Artículo 30, parágrafo IV establece que: "Todas las negociaciones internacionales que sean promovidas por las entidades territoriales autónomas deben comunicarse y coordinarse, a través de sus Instancias de Relaciones Internacionales, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y una vez suscritos los acuerdos interinstitucionales, remitirse con carácter obligatorio al Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores, para su correspondiente registro, custodia y publicación".

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, como norma supletoria establece en su Artículo 16, numeral 7 que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal"; concordante con el Artículo 26, numerales 1 y 25 de la misma norma que manifiesta que el (la) Alcalde (sa) Municipal tiene entre sus atribuciones: "Representar al Gobierno Autónomo Municipal" y "Suscribir convenios y contratos".

La Ley Básica N° 699 de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas de fecha 1 de junio de 2015, dispone en su Artículo 1 que:





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

"(...) tiene por objeto regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado, establecida en el Numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el Artículo 7, numeral 2 determina que en el marco de la competencia compartida prevista en el numeral 5 del parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se establecen entre las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales: "(...) a) Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado; b) Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el nivel central del Estado y reglamentar los procedimientos internos para tal efecto; y, c) Designar Comisión Subnacional en el Exterior, en el marco de la presente Ley y su legislación de desarrollo".

El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en el ejercicio pleno de sus facultades autonómicas, iniciara un proceso de consolidación y ampliación de su relacionamiento con instancias internacionales, a través de la gestión y formalización de instrumentos jurídicos para la ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, con el propósito de cumplir los fines y competencias encomendadas en la Constitución Política del Estado y el conjunto de las disposiciones jurídicas vigentes.

En este contexto, la Agencia Municipal de Cooperación enfoca sus acciones a ampliar la red de aliados internacionales e incrementar la gestión de recepción y oferta de cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, generando así un impacto positivo en los procesos de desarrollo municipal y el posicionamiento del Municipio de Chimoré en el ámbito internacional.

El Alcalde Municipal de Chimoré, mediante Resolución Municipal N° 010/2021, según consta del acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021 expedido por Juez Público Civil Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal No. 1 de Chimoré. Mediante cite..., acompañando el respaldo especializado respectivo, remitió a conocimiento, consideración y en su caso aprobación de este Concejo Municipal, el proyecto de Ley Municipal Autonómica para el Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA EL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto desarrollar la competencia compartida establecida en el Artículo 299, parágrafo I, numeral 5 de la Constitución Política del Estado, para su ejercicio en el marco de la Ley Básica N° 699 de Relaciónamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas de fecha 1 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las instancias municipales vinculadas a la gestión y ejecución de acciones de relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y la suscripción de los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional respectivos.

ARTÍCULO 3 (ALCANCES).-La presente Ley Municipal tiene como alcances:

- a) La definición, clasificación y requisitos para la suscripción de los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional en el marco de las competencias municipales exclusivas y otras delegadas o transferidas conforme a la Constitución Política del Estado.
- b) La identificación de las instancias municipales competentes para la suscripción y aprobación de los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional.
- c) La gestión, planificación, elaboración e implementación del Plan Municipal de Relaciónamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.
- d) La coordinación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) El establecimiento de Comisiones Subnacionales en el exterior.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- El relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré se rige de manera general por los principios previstos en la Ley Básica N° 699 de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas de fecha 1 de junio de 2015, y de manera especial por los siguientes:

- a) **Principio de Legalidad:** La presente Ley Municipal rige las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en su relacionamiento internacional, en conformidad con los mandatos contenidos en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.
- b) **Principio de Preeminencia:** La presente Ley Municipal se ampara en la estructura de jerarquía normativa establecida en el Artículo 410, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, siendo de aplicación preferente en la jurisdicción del Municipio de Chimoré.
- c) **Principio de Buena Fe:** Se presume la buena fe de los servidores públicos en la aplicación de la presente Ley Municipal y los procesos de gestión, formalización y monitoreo de los instrumentos jurídicos de relacionamiento internacional, en ejercicio de sus facultades.
- d) **Principio de Presunción de Legitimidad:** Los actos y actuaciones administrativas municipales se presumen legítimos por estar plenamente sometidos a la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normativa municipal vigente.
- e) **Principio de Oportunidad:** Los actos y actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y de las entidades o personas vinculadas a los procesos establecidos en la presente Ley Municipal deberán cumplir su propósito en tiempo oportuno, evitando dilaciones en sus procedimientos y dando cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente.
- f) **Principio de Celeridad:** Los actos y actuaciones administrativas municipales se desarrollarán con rapidez, evitando su tramitación burocrática y lenta.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES). - Además de las definiciones establecidas en la Ley Básica N° 699, para la interpretación de la presente Ley Municipal, se entiende por:

- a) **Relacionamiento Internacional:** Vínculo que establece el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré con entidades subnacionales de otros





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

Estados y/o con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme a la normativa vigente para la consolidación y ampliación del relacionamiento, recepción y oferta de cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

- b) Relacionamiento Nacional:** Vínculo que establece el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré con entidades subnacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, para la consolidación y ampliación de relacionamiento y cooperación, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6 (ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE CHIMORÉ).- I. El Concejo Municipal de Chimoré, como Órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré tiene competencia para aprobar, rechazar y fiscalizar todos aquellos Instrumentos de Relacionamiento Internacional sujetos a su consideración, salvo aquellos cuya aprobación y suscripción sean de exclusiva competencia del Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo previsto en la presente Ley Municipal.

II. El Concejo Municipal, en el marco de sus competencias establecidas en la normativa vigente, independientemente de las gestiones que realice la unidad especializada del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá gestionar Instrumentos de Relacionamiento Internacional debiendo coordinar con la misma las acciones dirigidas a su suscripción, conforme a lo establecido en reglamentación específica aprobada por el propio Órgano Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 7 (ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL DE CHIMORÉ).- I. El (la) Alcalde (sa) Municipal de Chimoré, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, es el (la) responsable de la suscripción de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal de Chimoré, salvo aquellos cuya aprobación son de exclusiva competencia del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

II. La facultad de suscripción de Instrumentos de Relacionamento Internacional podrá ser expresamente delegada a las autoridades que el (la) Alcalde (sa) Municipal de Chimoré disponga, a efectos de procurar la gestión eficiente y eficaz de la administración municipal.

ARTICULO 8 (AGENCIA MUNICIPAL DE COOPERACIÓN).- I. La Agencia Municipal de Cooperación es la unidad organizacional especializada del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, y se constituye en la instancia de representación oficial para la comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los entes internacionales.

II. La Agencia Municipal de Cooperación a los efectos de ejercer sus funciones y atribuciones en el marco del desarrollo de las relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 9 (UNIDADES EJECUTORAS).-I. Son Unidades Ejecutoras aquellas unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré responsables de ejecutar los Instrumentos de Relacionamento Internacional gestionados y formalizados a través de la Agencia Municipal de Cooperación, conforme a la presente Ley Municipal Autonómica, su reglamentación y el propio Instrumento de Relacionamento Internacional suscrito.

II. Las Unidades Ejecutoras podrán iniciar las primeras acciones de acercamiento con las diversas instancias internacionales, debiendo necesariamente coordinar con la Agencia Municipal de Cooperación para la gestión y formalización de los Instrumentos de Relacionamento Internacional resultantes.

CAPITULO II

GESTIÓN DEL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

ARTICULO 10 (PLAN MUNICIPAL DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN).- I. El Plan Municipal de Relacionamento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré constituye el instrumento de gestión estratégica orientado a posicionar y consolidar la presencia del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en el contexto internacional.

II. La Agencia Municipal de Cooperación, elaborará en forma trimestral el Plan Municipal de Relacionamento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, enmarcándose en los lineamientos y directrices establecidos en los planes municipales de desarrollo vigentes, así como a políticas





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

públicas y/o estrategias que devengan del relacionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré con entidades internacionales.

III. El Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré podrá ser ajustado y modificado en cualquier momento para su eficacia y correcta ejecución.

IV. El Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, deberá comprender al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivos estratégicos de gestión de valor público.
- b) Priorización de actividades de relacionamiento y cooperación.
- c) Programa de coordinación.
- d) Mecanismos de seguimiento.
- e) Indicadores de evaluación de los resultados obtenidos.

V. La Agencia Municipal de Cooperación ejecutará y realizará el seguimiento del Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, informando los avances y resultados a la Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 11 (VINCULACIÓN DE ACCIONES DE RELACIONAMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL).- Las acciones de relacionamiento internacional que ejecute el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré deberán estar vinculadas y coordinadas con las acciones de relacionamiento nacional, cuando corresponda, las cuales deberán formar parte del Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y se encontrarán sujetas a reglamentación específica.

ARTÍCULO 12 (METODOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN).- La elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de internacionalización a ser desarrollados por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré deberán cumplir el sistema y metodología que el Órgano Ejecutivo Municipal establezca en reglamentación específica.

TÍTULO III INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

CAPITULO I

RÉGIMEN DE INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 13 (CLASES DE INSTRUMENTOS).- En el marco de lo establecido en la Ley Básica N° 699 de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, los Instrumentos de Relacionamento Internacional que el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré suscribe se clasifican en:

- a) Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional; e,
- b) Instrumentos Autonómicos Internacionales.

ARTÍCULO 14 (ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER INTERNACIONAL). - I. La suscripción de Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré implica el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- a) Enmarcarse en la Política Exterior Boliviana.
- b) Suscribirse conforme al Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral, previamente ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Acreditar previamente la conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores que habilite su negociación, suscripción o modificación, según corresponda.
- d) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas.
- e) Suscribirse con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales del mismo nivel subnacional, en los que participe formalmente el Estado Plurinacional de Bolivia.
- f) Adecuarse a las regulaciones establecidas por el o los Órganos Rectores cuando corresponda.

II. Son Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, los mencionados a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Acuerdo de Colaboración
- b) Acuerdo de Cooperación

III. La denominación señalada en el párrafo II del presente Artículo podrá ser modificada conforme a la voluntad de las partes suscribientes, sin que ello conlleve la posibilidad de observación por parte del o de los Órganos Rectores.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

ARTÍCULO 15 (INSTRUMENTOS AUTONÓMICOS INTERNACIONALES).- I. La suscripción de Instrumentos Autonómicos Internacionales por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré implica el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- a) Enmarcarse en la Política Exterior Boliviana, no requiriendo la suscripción previa de un Acuerdo Marco.
- b) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas.
- c) Suscribirse con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales del mismo nivel subnacional, en los que participe formalmente el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Obtener previamente conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales tendrán por objeto el hermanamiento, cooperación y/o entendimiento, relativo al intercambio de experiencias, buenas prácticas, acercamiento, expresión de interés, asistencia técnica, intercambio de conocimiento y otros vinculados al relacionamiento nacional e internacional.

III. Los Instrumentos Autonómicos Internacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré podrán ser denominados conforme al siguiente detalle no limitativo:

- a) Convenios de Cooperación;
- b) Hermanamientos o Acercamientos;
- c) Cartas o Memorándums de Entendimiento.

IV. La denominación señalada en el párrafo III del presente Artículo podrá ser modificada conforme a la voluntad de las partes suscribientes, sin que ello conlleve la posibilidad de observación por parte del o de los Órganos Rectores.

ARTÍCULO 16 (FINANCIAMIENTO EXTERNO NO REEMBOLSABLE). Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional que tengan por objeto el financiamiento externo no reembolsable no requerirán conformidad expresa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo ser remitidos al Órgano Rector correspondiente, conforme a reglamentación específica.

ARTÍCULO 17 (REQUISITOS FORMALES Y DE CONTENIDO).-I. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré serán elaborados de acuerdo al formato y contenido a ser definido y





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

establecido en reglamentación específica emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Quedan excluidos de lo dispuesto en el parágrafo I del presente Artículo los formatos y denominaciones establecidos por las entidades internacionales suscribientes, previo acuerdo de partes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18 (CUMPLIMIENTO DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO).- Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional a ser suscritos deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley Municipal y su reglamentación, respectivamente, y enmarcarse en el Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

ARTÍCULO 19 (INFORMES DE RESPALDO).- Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional gestionados por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, deberán de forma obligatoria estar técnica, financiera y legalmente respaldados y justificados a través de informes, asegurándose igualmente su concordancia y compatibilidad con las normas y políticas institucionales, conforme a lo establecido en reglamentación específica.

ARTÍCULO 20 (REMISIÓN AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES).- El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, a través de la Agencia Municipal de Cooperación, previamente a la suscripción, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores los Instrumentos de Relacionamiento Internacional y sus respectivos Informes de respaldo, para la emisión de la conformidad expresa.

ARTÍCULO 21 (SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN).- I. El (la) Alcalde (sa) Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, o el (la) servidor(a) público (a) municipal expresamente delegado por éste(a), suscribirán los Instrumentos de Relacionamiento Internacional, conforme las competencias municipales consagradas en la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas.

II. El Concejo Municipal de Chimoré aprobará o rechazará el Instrumento de Relacionamiento Internacional en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Leyes y normativa municipal vigente.

III. La Normativa Municipal que disponga el rechazo del Instrumento de Relacionamiento Internacional por parte del Concejo Municipal, deberá ser





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

motivada, determinando la renegociación, denuncia o nulidad del mismo, según corresponda.

ARTÍCULO 22 (REMISIÓN Y ARCHIVO).- Una vez promulgada la Normativa Municipal de aprobación de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Municipal de Cooperación, los remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente registro, archivo, custodia y publicación en la Gaceta Oficial de Tratados, sin perjuicio de otros mecanismos de difusión con el que cuente el propio Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

ARTÍCULO 23 (RENEGOCIACIÓN O DENUNCIA DE INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL).-I. La Agencia Municipal de Cooperación se constituye en la única instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré competente para identificar la necesidad de renegociación o denuncia de Instrumentos de Relacionamiento Internacional, conforme a reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. El Informe que emita la Agencia Municipal de Cooperación deberá ser puesto en conocimiento y consideración del Alcalde (sa) Municipal, a los efectos del inicio del proceso de renegociación o denuncia respectiva.

III. El procedimiento para efectivizar la renegociación o denuncia de un Instrumento de Relacionamiento Internacional será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

IV. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional que requieran ser renegociados por causales técnicas vinculadas a modificaciones en los programas y/o proyectos desarrollados por las Unidades Ejecutoras de los mismos, se sujetarán al procedimiento establecido en reglamentación específica.

V. Sólo aquellos Instrumentos de Relacionamiento Internacional que requieran modificaciones sustanciales a su contenido conforme a la reglamentación, serán remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su respectiva conformidad expresa. En caso de que las modificaciones requeridas sean meramente formales, deberán sujetarse a lo previsto en el propio Instrumento de Relacionamiento Internacional.

VI. El Concejo Municipal de Chimoré, aprobará o rechazará el Instrumento de Relacionamiento Internacional sometido a proceso de renegociación, en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado,





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

Leyes, normativa municipal vigente y el párrafo III del Artículo 21 de la presente Ley Municipal.

VII. La denuncia de un Instrumento de Relacionamento Internacional, se efectuará mediante los mecanismos que el propio instrumento prevea.

ARTÍCULO 24 (ACCIONES EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD).

Independientemente de la denominación del Instrumento de Relacionamento Internacional, la coordinación con los Órganos Rectores del nivel central del Estado y del cumplimiento de los procedimientos previstos en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables según corresponda, quedan excluidas del procedimiento previsto en los Artículos 12 y 13 de la Ley Básica N° 699, las siguientes acciones de relacionamiento internacional:

- a) Acciones de relacionamiento internacional acordadas con:
 - i. Fundaciones y Asociaciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;
 - ii. Organizaciones No Gubernamentales internacionales con presencia o no en el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - iii. Entidades académicas y centros de investigación internacional
 - iv. Otras, conforme a lo determinado en la Disposición Adicional Única de la Ley Básica N° 699.
- b) Ejecución de Programas y/o Proyectos con financiamiento externo no reembolsable y compromiso presupuestario.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COMISIÓN SUBNACIONAL

CAPITULO I

INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y PROTOCOLO

ARTÍCULO 25 (INSTANCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA).-La Agencia Municipal de Cooperación se constituye en la instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré competente para desarrollar de manera permanente la coordinación técnica con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 26 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).-I. La Agencia Municipal de Cooperación además de las funciones y atribuciones encomendadas en el





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré vigente, sin ser limitativas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar, gestionar, formalizar y monitorear la suscripción y cumplimiento de Instrumentos de Relacionamento Internacional;
- b) Coordinar técnicamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores la acreditación de la Comisión Subnacional en el exterior;
- c) Capacitar a los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré en las materias que considere pertinentes.

II. Los servidores municipales dependientes de la Agencia Municipal de Cooperación podrán acceder a capacitaciones y actualizaciones en materia de relaciones internacionales y protocolo brindadas por las instancias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para el efecto, ambas instancias definirán los mecanismos de coordinación, condiciones, participantes, entre otros aspectos logísticos, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré proceda a realizar por su cuenta las capacitaciones en las materias relacionadas al ámbito internacional y protocolo.

ARTÍCULO 27 (INSTANCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO).-I. La Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Ejecutivo Municipal se constituye en la instancia competente para planificar, organizar, conducir y supervisar todas las ceremonias protocolares de carácter internacional, vinculadas al ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

II. El ejercicio de las competencias y atribuciones de la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Ejecutivo Municipal, se sujetará a reglamentación específica.

III. Los servidores municipales dependientes de la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Ejecutivo Municipal podrán acceder a capacitaciones y actualizaciones en materia protocolar brindadas por las instancias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para el efecto, ambas instancias definirán los mecanismos de coordinación, condiciones, participantes, entre otros aspectos logísticos, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré proceda a realizar por su cuenta las capacitaciones en las materias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 28 (COORDINACIÓN DE PROTOCOLO INTERNACIONAL).-I. La Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Ejecutivo Municipal tiene la atribución de coordinar actividades protocolares internacionales con la instancia





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

competente y dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda, en sujeción a la reglamentación específica.

II. En caso de que las funciones protocolares a ser desarrolladas por la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo del Órgano Ejecutivo Municipal sean únicamente en el ámbito municipal, no será necesaria la coordinación ni participación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO II

COMISIÓN SUBNACIONAL EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 29 (COMISIÓN SUBNACIONAL EN EL EXTERIOR).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores la acreditación de Comisiones Subnacionales en el exterior para el desarrollo de actividades estratégicas y prioritarias, conforme a los Acuerdos Marco suscritos por el nivel central del Estado, los Instrumentos de Relacionamento Internacional que haya suscrito en el marco de sus competencias o los planes municipales de desarrollo vigentes.

ARTÍCULO 30 (PLAN DE TRABAJO).- A los efectos de acreditación de la Comisión Subnacional en el exterior, la Unidad Ejecutora en coordinación con la Agencia Municipal de Cooperación, elaborará un plan de trabajo en el marco del Instrumento de Relacionamento Internacional suscrito.

ARTÍCULO 31 (PLAZO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN SUBNACIONAL EN EL EXTERIOR).- I. El plazo de funcionamiento de cada Comisión Subnacional acreditada en el exterior será hasta un máximo de cuarenta (40) días hábiles continuos o fraccionables por gestión anual y por cada país de destino.

II. El plazo establecido en el párrafo precedente se computará desde la presencia del (de los) servidor (es) público (s) municipal (es) que conforma (n) la Comisión Subnacional acreditada en el exterior, ante el Jefe de la Misión Diplomática respectiva.

ARTÍCULO 32 (MIEMBROS DE LAS COMISIONES SUBNACIONALES EN EL EXTERIOR).-I. El (la) Alcalde (sa) Municipal o la autoridad expresamente delegada por éste, designará a los miembros de las Comisiones Subnacionales en el exterior y aprobará el plan de trabajo, solicitando al Ministerio de Relaciones Exteriores su acreditación, en el marco de la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

II. Los Concejales Municipales o los servidores públicos municipales dependientes del Concejo Municipal delegados por éstos, formarán parte de la Comisión Subnacional en el exterior cuando corresponda, en el marco del Instrumento de Relacionamiento Internacional suscrito.

ARTÍCULO 33 (COMUNICACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL).- El Alcalde (sa) Municipal deberá comunicar al Concejo Municipal la acreditación de la Comisión Subnacional en el exterior, poniendo en su conocimiento los antecedentes de dicha acreditación.

ARTÍCULO 34 (INFORMES DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN SUBNACIONAL EN EL EXTERIOR).-I. Las Comisiones Subnacionales en el exterior deberán coordinar sus actividades con los Jefes de las Misiones Diplomáticas, no existiendo relación de subordinación o dependencia con éstos.

II. Para efectos informativos, la Comisión Subnacional en el exterior pondrá en conocimiento del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente, las actividades desarrolladas en el marco de lo establecido en el plan de trabajo.

III. La Comisión Subnacional en el exterior, concluido el plazo de su funcionamiento, a través de la Agencia Municipal de Cooperación, pondrá en conocimiento del Alcalde (sa) Municipal el informe de gestión y de resultados de las actividades realizadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. En el marco de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y conforme a la priorización estratégica establecida en el Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación, el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré podrá desarrollar las gestiones necesarias para ser miembro de redes internacionales en distintas materias, cuyo procedimiento de adhesión será definido en reglamentación específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré con anterioridad a la vigencia de la Ley Básica N° 699 y la presente Ley Municipal, son válidos y vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de aprobar mediante Resolución Ejecutiva el "Plan Municipal de Relacionamiento Internacional y Cooperación del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré", en el plazo de treinta (90) días hábiles computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Los procesos de conformidad expresa para la suscripción de Instrumentos de Relacionamiento Internacional y acreditación de las Comisiones Subnacionales establecidos en la presente Ley Municipal, en tanto se emita norma expresa del nivel central del Estado, se regirán supletoriamente por los plazos establecidos en el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de aprobar mediante Decreto Municipal la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo de sesenta (90) días hábiles computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de ser hecha pública por medio pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos con anterioridad a la promulgación de la Ley Básica N° 699 y la presente Ley Municipal deberán ser remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su correspondiente archivo y registro, conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 171

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los diecisiete días del mes, de noviembre de dos mil veintiuno.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monses Gazman Aquino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



Abel Jimenez Tercera
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



A, 27 de Diciembre de 2021

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.



Melquidades Claure Gonzale
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco